JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo alimentos Rad. N°. 2023-00450-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, dentro del presente proceso el extremo demandante no presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el Despacho en el proveído del 18 de diciembre de 2023.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del Artículo 90 del Código General del Proceso, y como fue anunciado en la providencia inadmisoria, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado, previas las anotaciones pertinentes y el reporte de compensación respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda promovida a través de apoderado judicial por MARIANA BEDOYA PARRA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y en el software JUSTICIA XXI correspondientes a este Juzgado. De igual manera elabórese el formato de compensación y remítase a la oficina de Reparto.

Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 007 Hoy 25 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc

Luz. -